

Ubaté, 16 de octubre de 2018

9025843-00572
Al responder por favor citar este número de radicado

MEMORANDO

PARA: MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCIA
Coordinadora Archivo Sindical

DE: INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ASUNTO: Envío Deposito constancia de Deposito Convención Colectiva.

Respetado Doctor Jiménez García:

Para los fines legales, conforme a las normas vigentes, y parámetros del Nivel Central, le remito Depósito de **Convención Colectiva** realizado por las organizaciones sindicales "**ASOMICOL**" y "**SINMICC**", (firmada con la empresa **CARBONES LOS CERROS PINZON VELEZ LTDA.**), con el Número de registro 009 de fecha 11 de octubre de 2018; solicitud radicada en esta Inspección el día 11 de octubre de 2018, bajo el Número 00369.

Del mismo modo adjunto al Deposito: la solicitud referida en diez (10) folios, formato de Deposito en dos (2) folios.

Cordial saludo,


LILIA ESPERANZA RODRIGUEZ CHAVES

Anexo: Lo anunciado. Doce (12) folios.

21895



**PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL
FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE
CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y
CONTRATOS SINDICALES**

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

**Dirección Territorial de Cundinamarca
Inspector de Trabajo de Ubaté**

Número 009

CIUDAD	UBATE	FECHA:	11	10	2018	HORA	3:40 p.m.
---------------	--------------	---------------	-----------	-----------	-------------	-------------	------------------

DEPOSITANTE


NOMBRE	JOSE LUIS CASTILLO N - JOSE ROBERTO CIFUENTES G		
No. IDENTIFICACIÓN	C.C 79.180.632 de Guacheta - C.C. 4.104.913 de Chita		
CALIDAD	PRESIDENTES SINDICATOS "ASOMICOL" Y "SINMICC"		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	Calle 9 No 8-108 Ubaté y calle 1 a No 9-03 Ubaté		
No. TELÉFONOS	3114534017 y 3203544933	Correos Electrónicos	asomicolcolombia@hotmail.com y presidentesinmicc@gmail.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva X	Pacto Colectivo	Contrato Sindical
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	CARBONES LOS CERROS PINZON VELEZ L.T.D.A		
Y	Organizaciones Sindicales X	Trabajadores	
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO DE INDUSTRIA ASOCIACION DE MINEROS DE COLOMBIA "ASOMICOL" Y EL SINDICATO DE MINEROS DE CARBONES LOS CERROS "SINMICC"		
CUYA VIGENCIA ES	4 DE OCTUBRE DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020		
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	31	AMBITO DE APLICACIÓN	Nacional X Regional Local
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	N.A.	No. Folios 8	

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


ESPERANZA RODRIGUEZ
Inspector de Trabajo de Ubaté


JOSE LUIS CASTILLO NOVA
Depositante


JOSE ROBERTO CIFUENTES
Depositante



Ubaté, Cundinamarca, octubre 11 de 2018

Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO
LILIA ESPERANZA RODRIGUEZ
Inspectora de Trabajo Ubaté.
Ciudad.
E. S. D.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
U B A T É
RADICADO No. 00569
FECHA 11 OCT 2018
REUNIDO No. 342000
CASA

8F

REF. SOLICITUD DEPOSITO CONVENCION COLECTIVA

Cordial Saludo.

JOSE LUIS CASTILLO NOVA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio en sutatausa Cundinamarca, obrando en calidad de Presidente del Sindicato de industria asociación de mineros de Colombia "ASOMICOL", organización de primer grado, debidamente registrado ante el Ministerio del Trabajo. **JOSE ROBERTO CIFUENTES GONZALES**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio en ubate Cundinamarca, obrando en calidad de presidente del sindicato de mineros de carbones los cerros "SINMICC", organización de primer grado, debidamente registrado ante el ministerio del trabajo, en desarrollo de las facultades legales vigentes. Nos permitimos solicitarle el DEPOSITO DE A CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO, firmada el día 04 de octubre de 2018, entre las organizaciones sindicales "ASOMICOL", "SINMICC" Y la empresa CARBOES LOS CERRROS PINZON VELEZ L.T.D.A.

Anexo: copia de tablas vigentes como lo estipula el artículo 6 de la convención firmada entre las partes.

La presente solicitud se realiza en cumplimiento al artículo 469 del CST

"LOS TRABAJADORES MINEROS SON PRIMERO"



Atentamente

ASOMICOL
 DIT. 999.419.354
 JOSE LUIS CASTILLO NOVA
 PRESIDENTE
 CC. 79.180.632 de Guachetá cundi
 Presidente nacional "asomicol"

Jose Roberto Cifuentes
 JOSE ROBERTO CIFUENTES G
 CC.4.104.913 de chita Boyacá
 presidente "Sinmicc"

31

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
SUSCRITA ENTRE
LA SOCIEDAD CARBONES LOS CERROS PINZON VELEZ LTDA
CON EL SINDICATO DE MINEROS DE CARBONES LOS CERROS "SINMICC"
Y LA ASOCIACIÓN DE MINEROS DE COLOMBIA "ASOMICOL".**

En Bogotá, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2018, se suscribe la presente Convención Colectiva de Trabajo originada en el petitorio presentado en abril del presente año y acordado durante las conversaciones de arreglo directo adelantadas y, además, en la que se recopilaron todas las disposiciones no reformadas ni modificadas de la convención anterior, siendo la presente la única CONVENCIÓN COLECTIVA vigente.

El texto único es el siguiente:

**Capítulo I
Reconocimiento sindical - Aplicación - Garantías sindicales – Descuentos
- Cartelera**

Artículo 1.- Reconocimiento sindical.

La Convención Colectiva se celebra entre la sociedad CARBONES LOS CERROS PINZON VELEZ LTDA, domiciliada en el municipio de Cogua, Cundinamarca (en adelante LA EMPRESA) y, las organizaciones sindicales: ASOCIACIÓN DE MINEROS DE COLOMBIA "ASOMICOL" y el SINDICATO DE MINEROS DE CARBONES LOS CERROS "SINMICC" (en adelante LOS SINDICATOS), los que actúan en representación de los trabajadores que laboran en la Empresa en los términos de la ley.

Artículo 2.- Aplicación.

El objetivo y fin de la convención colectiva es fijar las disposiciones normativas que habrán de regular las relaciones laborales entre LA EMPRESA y los trabajadores afiliados a los sindicatos. En consecuencia, los beneficios se aplicarán a todos los trabajadores sindicalizados de LA EMPRESA y, en los casos contemplados por la Ley laboral, acogerá a todos los trabajadores de la empresa, con excepción de los trabajadores de dirección, manejo y confianza y los demás previstos en la Ley.

Artículo 3.- Garantías sindicales.

LA EMPRESA concederá cuatro (4) permisos sindicales al mes (remunerados con el salario promedio) para capacitaciones del personal sindicalizado, previa notificación con cinco (5) días de antelación, en aras de salvaguardar los derechos fundamentales incoados por los trabajadores en especial el derecho de asociación sindical. Adicionalmente, se concederá permiso sindical remunerado al presidente de SINMICC cuando lo requiera, previa solicitud escrita y soportada en las actividades a realizar durante el permiso.

Artículo 4.- Cuota Sindical y Descuentos.




24

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
SUSCRITA ENTRE
LA SOCIEDAD CARBONES LOS CERROS PINZON VELEZ LTDA
CON EL SINDICATO DE MINEROS DE CARBONES LOS CERROS "SINMICC"
Y LA ASOCIACIÓN DE MINEROS DE COLOMBIA "ASOMICOL".**

LA EMPRESA efectuará los siguientes descuentos de los salarios de sus trabajadores y, junto con ellos, hará las correspondientes relaciones, giros que se harán a las cuentas de los sindicatos, así:

- a) El uno por ciento (1%) del salario correspondiente a la cuota sindical mensual para cada sindicato.
- b) El valor de las multas y sanciones disciplinarias impuestas por los sindicatos a sus afiliados
- c) Las cuotas sindicales extraordinarias a los trabajadores sindicalizados
- d) Las cuotas de los préstamos realizados por los sindicatos a sus afiliados

Parágrafo.- LA EMPRESA pagará a los sindicatos los valores correspondientes de los literales a), b), c) y d), previa cuenta de cobro según los términos legales, presentada por los sindicatos dentro de los cinco (5) días del mes siguiente a que se refiere el descuento.

Artículo 5.- Cartelera.

LA EMPRESA suministrará una cartelera sindical para la comunicación sindical de manera inmediata.

Capítulo II

Salarios- Prestaciones - Vacaciones - Comprobantes de pago - Días de pago- Salario por pérdida de turno – Salario del personal reubicado.

Artículo 6.- Salarios.

LA EMPRESA aumentará para los años de vigencia de la convención y sobre los valores que se encuentran establecidos a destajo en las tablas vigentes para los distintos frentes o actividades operativas, así:

- a) Para el año 2019 el IPC
- b) Para el año 2020 el IPC más 1%

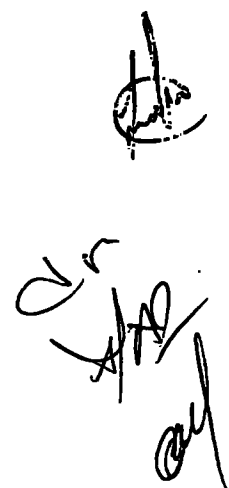
Artículo 7.- Prestaciones sociales.

LA EMPRESA las liquidará sobre el 100% del ingreso percibido como resultado de la labor productiva del trabajador.

Artículo 8.- Vacaciones.

El trabajador recibirá el valor de las vacaciones al inicio del disfrute.

Artículo 9.- Comprobantes de pago.



B
5

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
SUSCRITA ENTRE
LA SOCIEDAD CARBONES LOS CERROS PINZON VELEZ LTDA
CON EL SINDICATO DE MINEROS DE CARBONES LOS CERROS "SINMICC"
Y LA ASOCIACIÓN DE MINEROS DE COLOMBIA "ASOMICOL".**

La EMPRESA generará y entregará los desprendibles de pago el mismo día del pago.

Artículo 10.- Días de pago.

LA EMPRESA cancelará los salarios de los trabajadores los días 5 y 20 de cada mes. En caso que dichas fechas coincidan con un festivo el pago de trasladará al día hábil siguiente.

Artículo 11.- Salario por pérdida de turno.

Cuando por causas ajenas al trabajador e imputables a LA EMPRESA, el tiempo que se deje de laborar será reconocido al trabajador con base en el salario mínimo legal mensual vigente.

Artículo 12.- Salario del personal reubicado.

LA EMPRESA pagará los salarios de los trabajadores que deban ser reubicados por órdenes médicas, con el promedio correspondiente como lo reconoce la ley.

Adicionalmente se tendrá en cuenta:

1. Cuando un trabajador sea reubicado temporalmente, LA EMPRESA lo colocará en una actividad de acuerdo con sus puestos de trabajos activos, o los que se concilien entre las partes, teniendo en cuenta las restricciones médicas que se hayan ordenado.
2. Los trabajadores colaborarán con la empresa en trámites ante la ARL y EPS para conocer de las entidades la valoración final de las restricciones, novedades o requerimientos cuando se finalice el tiempo de la reubicación temporal.

Artículo 13.- Pago de incapacidades.

La EMPRESA pagará quincenalmente al trabajador las incapacidades médicas con el promedio del salario y los porcentajes de ley. EL TRABAJADOR deberá entregar las incapacidades a la empresa de manera inmediata, de conformidad con el Decreto 019 de 2012.

Artículo 14.- Brigadas de salud y ambulancia.

LA EMPRESA capacitará y conformará las brigadas correspondientes para cada turno, manteniendo en sus instalaciones los insumos necesarios para las emergencias que se presenten. La ambulancia que se requiera se seguirá manejando con los acuerdos existentes con la Alcaldía.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

46

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
SUSCRITA ENTRE
LA SOCIEDAD CARBONES LOS CERROS PINZON VELEZ LTDA
CON EL SINDICATO DE MINEROS DE CARBONES LOS CERROS "SINMICC"
Y LA ASOCIACIÓN DE MINEROS DE COLOMBIA "ASOMICOL".**

**Capítulo III
Varios**

Artículo 15.- Comités.

LA EMPRESA reforzará los comités ya existentes como es el Copasst y el de Convivencia laboral. Estos comités crearán políticas de la empresa y fortalecerán las existentes con respecto a la labor de la mujer en la empresa.

Artículo 16.- Reglamento de Trabajo.

Cuando la empresa cambie el reglamento interno de trabajo lo socializará con los trabajadores y los sindicatos.

Artículo 17.- Elementos de Seguridad.

La EMPRESA seguirá entregando los elementos de seguridad industrial teniendo como base las siguientes premisas:

- a) Para solicitar nueva entrega es preciso entregar los anteriores.
- b) En caso de mal manejo de los elementos y que se requiera su cambio, el trabajador asumirá el costo de los anteriores teniendo en cuenta que se dio por mal uso.

Artículo 18. La EMPRESA capacitará a su personal con asignación de mando en solución de conflictos, órdenes operativas, análisis de productividad y todo lo que tenga que ver con la continuidad o relaciones con los trabajadores.

Artículo 19. LA EMPRESA realizará las capacitaciones en tiempo laboral.

Artículo 20. LA EMPRESA trabajará conjuntamente con la ARL para mejorar las condiciones de seguridad, salubridad y actividad productiva para evitar accidentes catastróficos.

Artículo 21. LA EMPRESA continuará con la Caja de Compensación existente.

Artículo 22. LA EMPRESA proporcionará un horno microondas.

Artículo 23. LA EMPRESA mantendrá el manejo de todos los temas relacionados con salud física, mental y social de todos sus trabajadores en los términos de ley.

Artículo 24. LA EMPRESA concederá libre y remunerado los días 24 y 31 de diciembre.




8
7

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
SUSCRITA ENTRE
LA SOCIEDAD CARBONES LOS CERROS PINZON VELEZ LTDA
CON EL SINDICATO DE MINEROS DE CARBONES LOS CERROS "SINMICC"
Y LA ASOCIACIÓN DE MINEROS DE COLOMBIA "ASOMICOL".**

Artículo 25. La EMPRESA liquidará los dominicales y festivos con los promedios de los días laborados.

Artículo 26. LA EMPRESA mantendrá las instalaciones de zonas comunes y sanitarias de acuerdo a los requerimientos de ley.

Artículo 27. Trámites.

LA EMPRESA dispondrá de una persona de administración para que los martes y jueves de cada semana, entre las 7:00 a.m. y las 3:00 p.m. horas, reciban y tramiten los documentos que los trabajadores deban radicar.

Parágrafo. Para los trabajadores que laboran en el turno de la noche podrán dejar los documentos con un trabajador para que estos sean radicados en la oficina los días estipulados.

Artículo 28. Actividades recreativas, culturales, deportivas y capacitación.

LA EMPRESA programará y dará a conocer mensualmente las horas correspondientes para darle cumplimiento al artículo 21 de la Ley 50 de 1.990, para lo cual atenderá las sugerencias de los trabajadores y los sindicatos.

Artículo 29. Sanitarios y Lockers.

LA EMPRESA adecuará los servicios sanitarios debidamente y los dotará con jabón, toallas y papel higiénico para el adecuado uso de los trabajadores de acuerdo al Decreto 2400 de 1.979.

Artículo 30. Auxilio para anteojos.

Cuando el trabajador le sean recetadas gafas por un oftalmólogo certificado, LA EMPRESA le concederá un auxilio de cuarenta mil pesos (\$40.000) por la vigencia de la convención.

Artículo 31. Préstamo por calamidad doméstica.

LA EMPRESA concederá préstamos por este concepto cuando en el hogar del trabajador se presente un hecho de calamidad que lo amerite y sea acreditado debidamente por el trabajador. El monto del préstamo podrá alcanzar un (1) salario mínimo legal mensual vigente dependiendo del grado del nivel de endeudamiento del trabajador en la empresa, suma que será cancelada en un plazo no superior a un (1) año.

Artículo 32. Ley 1587 de 2017 Día de la Familia.

Se acuerda de la siguiente manera:

[Handwritten signatures]

8
8

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
SUSCRITA ENTRE
LA SOCIEDAD CARBONES LOS CERROS PINZON VELEZ LTDA
CON EL SINDICATO DE MINEROS DE CARBONES LOS CERROS "SINMICC"
Y LA ASOCIACIÓN DE MINEROS DE COLOMBIA "ASOMICOL".**

- a) Lo correspondiente al primer semestre de cada año de vigencia de la convención colectiva, LA EMPRESA concederá el miércoles de Semana Santa, este día será remunerado con el salario promedio.
- b) Lo correspondiente al segundo semestre de cada año de vigencia de la convención, LA EMPRESA concederá el día de la Virgen del Carmen en un día hábil de la semana, este día será remunerado con el promedio del salario de cada trabajador.

Parágrafo. Para el literal a) se acuerda que el día sábado se tomará como descanso y ese tiempo se repondrá de común acuerdo con LA EMPRESA.

Artículo 33. Publicación de la convención.

LA EMPRESA entregará un ejemplar de la convención a los trabajadores beneficiarios y, además, 20 folletos más para el sindicato.

Artículo 34. Paz y Salvo.

LA EMPRESA se compromete a dar aviso a los Sindicatos cuando un trabajador se retire o sea retirado de la empresa antes de cancelarle las prestaciones sociales. El sindicato tendrá un plazo de dos (2) días contados desde la fecha del aviso para expedir el paz y salvo correspondiente.

Artículo 35. Transporte.

LA EMPRESA mantendrá las actuales rutas existentes para el transporte de los trabajadores, como lo viene haciendo.

Artículo 36. No incidencia salarial.

Con excepción del salario, todos los beneficios pactados no serán constitutivos de salario para ningún efecto.

Artículo 37. Prima de Navidad.

LA EMPRESA reconocerá el 20 de diciembre de cada año cinco (5) días de salario mínimo legal mensual vigente

Artículo 38. Prima de Semana Santa

LA EMPRESA reconocerá en la primera quincena del mes en que se celebre la Semana Santa, la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000).

Artículo 39. Vigencia.

La presente convención colectiva entra en vigencia el día cuatro (4) de octubre de 2018 hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de 2020.

C/13
AA
C/1

7
9.

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
SUSCRITA ENTRE
LA SOCIEDAD CARBONES LOS CERROS PINZON VELEZ LTDA
CON EL SINDICATO DE MINEROS DE CARBONES LOS CERROS "SINMICC"
Y LA ASOCIACIÓN DE MINEROS DE COLOMBIA "ASOMICOL".**

En constancia del acuerdo entre las partes se firma en CINCO (5) ejemplares.

Por los sindicatos


José Roberto Cifuentes


Alvaro Acosta


José Luis Castillo


Luis Arturo Fuentes


William Gil Ospino

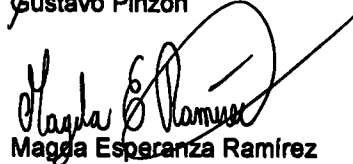

Carlos Julio Cardozo

Por la empresa:


Victor Manuel Uribe


María Lucía Barrera


Gustavo Pinzón


Magda Esperanza Ramírez



CARBONES LOS CERROS PINZON VELEZ LTDA, SINDICATO DE MINEROS DE CARBONES LOS CERROS "SINMICC" Y ASOCIACION DE MINEROS DE COLOMBIA "ASOMICOL"

CONVENCION COLECTIVA

3. SALARIOS Y PRESTACIONES

3.1 La EMPRESA junto con las organizaciones firmantes acuerdan realizar la siguiente tabla de productividad mensual acordándola de la siguiente forma:

PIQUEROS						
MINA	BASE 3 COCHES		PRIMER NIVEL		SEGUNDO NIVEL	
	RANGO	VALOR	RANGO	VALOR	RANGO	VALOR
VERACRUZ	DE 1 A 3 COCHES	\$ 7.000,00	DE 4 A 5	\$7.500	DE 6 EN ADELANTE	\$9.000
EL CEREZO	DE 1 A 4 COCHES	\$ 6.000,00	DE 5 A 6	\$7.500	DE 6 EN ADELANTE	\$9.000
EL PINO	DE 1 A 3 COCHES	\$ 6.000,00	DE 4 A 5	\$7.000	DE 6 EN ADELANTE	\$9.000

FRETEROS						
MINA	BASE 1 METRO		PRIMER NIVEL		SEGUNDO NIVEL	
	RANGO	VALOR	RANGO	VALOR	RANGO	VALOR
VERACRUZ	1 METRO	\$ 68.400,00	DE 1 A 2 M	\$71.820	DE 2 EN ADELANTE	\$82.593
EL CEREZO	1 METRO	\$ 47.880,00	DE 1 A 2 M	\$50.274	DE 2 EN ADELANTE	\$57.815
EL PINO	1 METRO	\$ 68.000,00	DE 1 A 2 M	\$71.400	DE 2 EN ADELANTE	\$82.110

COCHEROS						
MINA	BASE 20 COCHES		PRIMER NIVEL		SEGUNDO NIVEL	
	RANGO	VALOR	RANGO	VALOR	RANGO	VALOR
VERACRUZ	DE 1 A 20 COCHES TECLA	\$ 1.820,00	DE 21 A 30	\$2.000	DE 31 EN ADELANTE	\$2.200
	DE 1 A 20 COCHES PALIADO	\$ 2.100,00	DE 21 A 30	\$2.300	DE 31 EN ADELANTE	\$2.530
	MALACATEADA	\$ 903,00	DE 21 A 30	\$1.100	DE 31 EN ADELANTE	\$1.210
EL CEREZO	DE 1 A 20 COCHES TECLA	\$ 1.700,00	DE 21 A 30	\$1.900	DE 31 EN ADELANTE	\$2.090
	DE 1 A 20 COCHES PALIADO	\$ 2.000,00	DE 21 A 30	\$2.200	DE 31 EN ADELANTE	\$2.420
	EMBARQUE DE 1 A 20	\$ 2.000,00	DE 21 A 30	\$2.200	DE 31 EN ADELANTE	\$2.420
	MALACATEADA	\$ 903,00	DE 21 A 30	\$1.100	DE 31 EN ADELANTE	\$1.210
EL PINO	DE 1 A 20 COCHES	\$ 2.100,00	DE 21 A 30	\$2.300	DE 31 EN ADELANTE	\$2.530
	MALACATEADA	\$ 903,00	DE 21 A 30	\$1.100	DE 31 EN ADELANTE	\$1.210

- Cada bocamina tendrá un esperado de acuerdo a su promedio de producción.
- El área técnica mensualmente a principio de mes entregara el esperado de cada bocamina y al final del mismo reportara el valor producido y sobre este se generara el bono de productividad según el siguiente parámetro:

Se establece una tabla para los incentivos de acuerdo al promedio de los SEIS (6) meses anteriores de cada trabajador y se aplica cuadro anexo.

Handwritten signature

Handwritten signature